



Gobierno de Chile

Servicio de Evaluación Ambiental

gob.cl

Gobierno de Chile

SERNATUR
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

SEA
Servicio de Evaluación Ambiental

GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 19.300 LETRA E)

VALOR TURÍSTICO EN EL SEIA



**GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
VALOR TURÍSTICO EN EL SEIA**

Editor: Servicio de Evaluación Ambiental
Fotografías: SERNATUR
Diseño y diagramación: Designio
Impresión: Gráfica LOM

2017

GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL VALOR TURÍSTICO EN EL SEIA



Esta Guía ha sido elaborada por el Departamento de Estudios y Desarrollo con la colaboración de los demás departamentos de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, División Jurídica y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental y del Servicio Nacional de Turismo.

Agradecemos a todas las personas que hicieron posible esta publicación, especialmente por los aportes y revisión del texto al personal del Servicio de Evaluación Ambiental y del Servicio Nacional de Turismo.

PRESENTACIÓN

Dando cumplimiento a un mandato legal, el Servicio de Evaluación Ambiental se encuentra uniformando los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes y exigencias técnicas de la evaluación de impacto ambiental de proyectos y actividades, entre otros, mediante la elaboración de guías.

Dicha labor requiere establecer criterios comunes y consistentes con el conjunto de competencias ambientales de los distintos órganos de la administración del Estado que participan en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contribuyendo con la disminución de los márgenes de discrecionalidad en la toma de decisiones y la tecnificación de dicho Sistema.

Los proyectos o actividades que se someten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son susceptibles de causar impactos en el valor turístico de una zona; esta Guía presenta criterios de carácter conceptual, metodológico y de levantamiento de información necesarios para realizar la predicción y evaluación de los impactos que puede generar un proyecto en dicho valor turístico; contribuyendo con ello a fortalecer el cumplimiento de los objetivos que nos aproximen al desarrollo sustentable del país.

**Dirección Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental**

ÍNDICE

SIGLAS	7
1. INTRODUCCIÓN	9
1.1 Alcances generales de la evaluación de impacto ambiental	10
1.2 Objetivo y alcance de la Guía	11
1.3 Órgano con competencia ambiental sobre el valor turístico	16
2. VALOR TURÍSTICO EN EL SEIA	19
2.1 El concepto de valor turístico	20
2.2 Atracción de flujo de visitantes o turistas	21
2.3 Valor paisajístico	22
2.4 Valor cultural	23
2.5 Valor patrimonial	24
2.5.1 Servicios turísticos	25
2.5.2 Actividades turísticas	26
2.6 Determinación del valor turístico	27
3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	29
3.1 Determinación del AI para el elemento valor turístico	30
3.2 Descripción del valor turístico	32
4. PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS	37
4.1 Predicción de impactos	38
4.2 Evaluación de impactos	42
4.2.1 Duración o magnitud en que se obstruye el acceso	42
4.2.2 Duración o magnitud en que alteren zonas con valor turístico	43
4.2.3 Conclusiones de la evaluación de impactos	43
5. MEDIDAS	45
5.1 Consideraciones para la presentación de medidas en el SEIA	46
5.1.1. Medidas que se hacen cargo de los impactos significativos	46
5.1.2. Compromisos ambientales voluntarios	46
5.1.3. Descripción de las medidas	47
5.2 Ejemplo de medida	47

ANEXOS	51
Anexo 1 Glosario	52
Anexo 2 Atractivos turísticos	53
Anexo 3 Servicios turísticos	59
Anexo 4 Bibliografía	62

SIGLAS

A continuación se presentan las principales siglas que se utilizan en este documento:

AI	: Área de Influencia
DIA	: Declaración o Declaraciones de Impacto Ambiental
EIA	: Estudio o Estudios de Impacto Ambiental
SEA	: Servicio de Evaluación Ambiental
SEIA	: Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
SERNATUR	: Servicio Nacional de Turismo



1. INTRODUCCIÓN

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Alcances generales de la evaluación de impacto ambiental

Según lo establecido por el marco legal vigente, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento orientado a determinar si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes¹. Como tal, debe contemplar mecanismos a través de los cuales se predicen los impactos en el área de influencia (AI) y se evalúan para determinar si son o no significativos. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que dicho procedimiento está a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

En términos generales, la evaluación de impacto ambiental en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) se basa en el análisis de las partes, obras y acciones de un proyecto o actividad a ejecutarse y cómo éstas alteran los componentes del medio ambiente (impactos). Tal ejercicio se realiza previo a la ejecución del proyecto o actividad y, por lo tanto, se basa en una predicción de la evolución de los componentes ambientales en los escenarios con y sin proyecto.

El titular de un proyecto o actividad debe analizar si éste se encuentra en el listado de tipologías susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases; listado establecido en el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA².

Si el proyecto o actividad debe ser sometido al SEIA, es responsabilidad del titular definir la modalidad de ingreso, ya sea a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o una Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Para ello, corresponde el análisis del artículo 11 de la Ley N° 19.300, donde se establece que los proyectos que se sometan al SEIA requieren la elaboración de un EIA si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias:

- a. Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b. Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
- c. Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- d. Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;

1 Ref. definición de Evaluación de Impacto Ambiental, letra j) del artículo 2 de la Ley N° 19.300

2 Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

- e. **Alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona;**
- f. Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

De acuerdo a lo anterior, la generación o presencia de uno de estos efectos, características o circunstancias hace necesario que el titular del proyecto o actividad elabore un EIA, el cual debe considerar las materias contenidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.300 y en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del Reglamento del SEIA.

Por el contrario, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley N° 19.300, si el proyecto o actividad no genera ninguno de los efectos, características o circunstancias antes señalados, se presenta al SEIA una DIA, la que debe considerar las materias contenidas en el artículo 12 bis de la Ley N° 19.300 y en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 del Reglamento del SEIA.

En consecuencia, la evaluación de impacto ambiental es el procedimiento en que, a través de un EIA o una DIA, debe demostrarse que el proyecto o actividad cumple con las normas ambientales aplicables. Además, en el caso de un EIA se debe acreditar que el proyecto o actividad se hace cargo de los efectos, características y circunstancias, enunciados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, que genera o presenta, mediante la definición e implementación de medidas apropiadas, y justificar la inexistencia de los demás efectos, características o circunstancias. En el caso de una DIA, además se debe justificar la inexistencia de impactos significativos³.

La autoridad, por su parte, debe verificar y certificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, incluido los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales (PAS) y calificar la pertinencia, efectividad e idoneidad de las medidas ambientales propuestas.

1.2 Objetivo y alcance de la Guía

De acuerdo a la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, tanto el valor paisajístico como turístico de una zona constituyen objetos de protección ambiental y, en consecuencia, los impactos que pueda generar o presentar un proyecto o actividad sobre éstos deben

predecirse y evaluarse en el SEIA. Ambos conceptos, valor paisajístico y valor turístico, están definidos en el artículo 9 del Reglamento del SEIA; esta Guía aborda sólo lo concerniente al valor turístico⁴.

³ Los impactos ambientales son significativos cuando generen o presenten alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento del SEIA (Ref. artículo 2, letra e, del Reglamento del SEIA).

⁴ El valor paisajístico se aborda en la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Paisajístico en el SEIA (SEA, 2013).

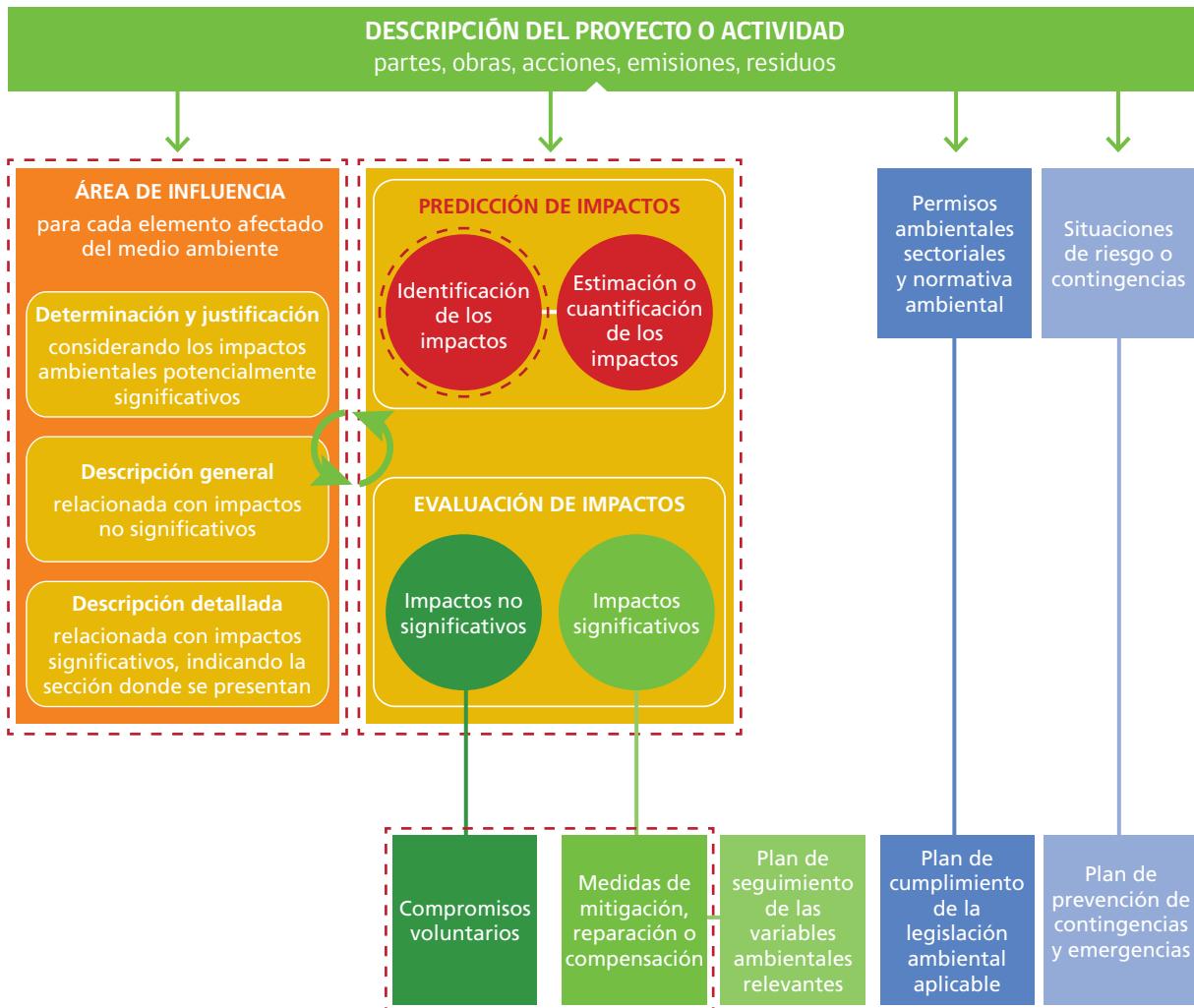
En la **FIGURA 1** se ilustra el alcance de esta Guía en el contexto de la evaluación de impacto ambiental. Para su adecuada comprensión se precisa que:

- a. La identificación de las partes, obras y acciones, incluida la generación de emisiones y residuos, forma parte de la **descripción del proyecto**, tanto en una DIA como en un EIA.
- b. A partir de la descripción del proyecto es posible realizar una primera identificación de impactos, la que se complementa una vez conocida la **descripción general o detallada del AI**.
- c. La **predicción de impactos** consiste en la identificación y estimación de las alteraciones

directas e indirectas a los elementos del medio ambiente del AI, derivadas de la ejecución del proyecto o actividad.

Para establecer si los impactos identificados son o no significativos se requiere realizar la estimación del impacto, ya sea cualitativa o cuantitativa dependiendo del componente ambiental y la información disponible.

- d. La significancia de todos los impactos identificados y estimados se establece en función de criterios establecidos en la Ley N° 19.300, el Reglamento del SEIA y en guías específicas, etapa identificada como **evaluación de impacto**.



Los proyectos o actividades deben elaborar un EIA si generan o presentan una alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor turístico de una zona.

La FIGURA 2 presenta la secuencia de etapas en la evaluación de impacto ambiental.

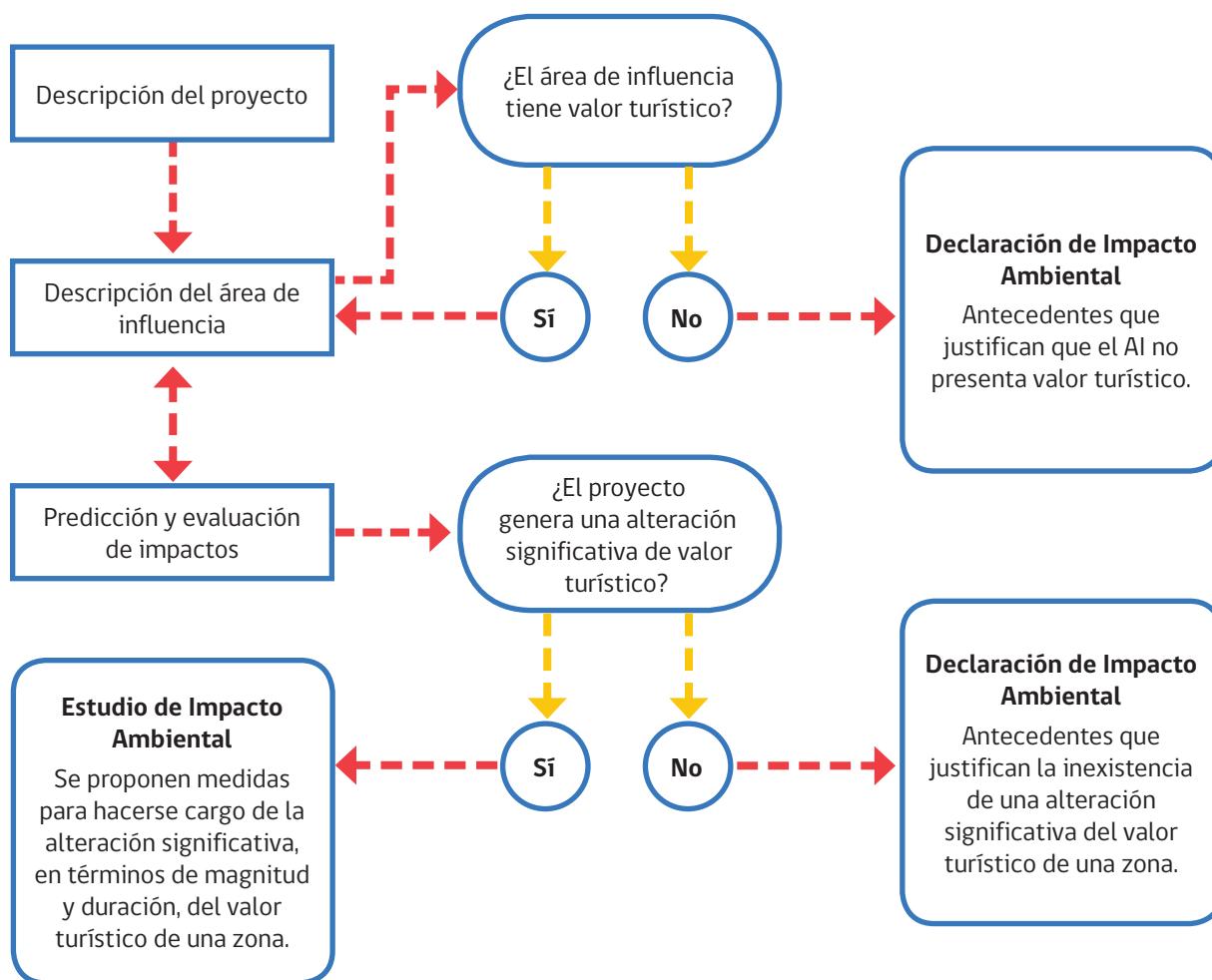


FIGURA 2. Esquema de la evaluación de impacto ambiental del valor turístico.

Fuente: elaboración propia

En este contexto, la presente Guía tiene por finalidad servir de orientación, uniformando criterios y exigencias técnicas, para la determinación y descripción del valor turístico. Así también, orienta sobre la predicción y evaluación de impactos de un proyecto o actividad sobre dicho valor turístico y el establecimiento de medidas relacionadas.

La Guía se estructura de la siguiente manera:

- En el capítulo 2 se presenta el marco conceptual del valor turístico y criterios para la determinación de dicho valor.
- En el capítulo 3 se presentan criterios para la determinación del AI del elemento “valor turístico” y su descripción.
- En el capítulo 4 se presentan criterios para la predicción y evaluación de impactos de un proyecto sobre el valor turístico.
- En el capítulo 5 se presentan consideraciones sobre las medidas en el SEIA y un ejemplo asociado a la alteración del valor turístico.
- En los Anexos se presenta lo siguiente:
 - Glosario de términos y conceptos que se utilizan en la Guía;
 - Atractivos Turísticos, listando los tipo y subtipo de atractivos turísticos de acuerdo al registro que administra Sernatur;

- Servicios Turísticos con la definición de estos servicios y la especificación de tipos de servicios de alojamiento.
- Bibliografía.

La información presentada en esta Guía se complementa con los contenidos mínimos y criterios de evaluación establecidos en la Ley N° 19.300 y el Reglamento del SEIA, cuyo cumplimiento es de exclusiva responsabilidad de todo titular de proyecto que se somete al SEIA. Además, este documento se complementa con otras guías tanto metodológicas como de criterios publicadas por el SEA, disponibles en el Centro de Documentación ubicado en el sitio web www.sea.gob.cl. Particularmente complementarios son los documentos Guía de Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Paisajístico en el SEIA (SEA, 2013) y Guía Para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA, 2017).

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.300, el Reglamento del SEIA y el Ord. SEA N° 151276 de 07 de agosto de 2015, en los procesos de evaluación ambiental se debe observar el contenido de esta Guía, la que para efectos de una continua mejora podría ser objeto de revisión y actualización.

CAPÍTULO 2	VALOR TURÍSTICO EN EL SEIA
CAPÍTULO 3	DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA
CAPÍTULO 4	PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS
CAPÍTULO 5	MEDIDAS
ANEXOS	

1.3 Órgano con competencia ambiental sobre el valor turístico

1.

Si bien existen diversos órganos de la administración del Estado con competencia ambiental (OAECA) sobre distintos elementos del medio ambiente o atributos del área de influencia que se relacionan con el valor turístico de una zona, es el Servicio Nacional de Turismo (Sernatur) quien tiene atribuciones para pronunciarse sobre el valor turístico, la predicción y evaluación de los impactos sobre éste y la idoneidad de las medidas relacionadas.



Fuente: Sernatur



2. VALOR TURÍSTICO EN EL SEIA

2. VALOR TURÍSTICO EN EL SEIA

2.1 El concepto de valor turístico

El “valor turístico” es un elemento del medio ambiente que es objeto de protección en el SEIA, según se desprende de lo establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300. Por lo tanto, el valor turístico es un receptor de impactos que generan los proyectos o actividades en el territorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se entiende que “una zona tiene valor turístico cuando, teniendo valor paisajístico, cultural y/o patrimonial, atraiga flujos de visitantes o turistas hacia ella”.

Se debe tener presente que la definición de “valor turístico” es propia del SEIA y no necesariamente coincide con las diversas definiciones de valor turístico que existen a nivel mundial.

De la definición se desprende que una zona tiene valor turístico en consideración de los siguientes atributos:

- valor paisajístico
- valor cultural
- valor patrimonial
- atraiga flujos de visitantes o turistas

Si bien el atributo “atraiga flujos de visitantes o turistas hacia ella” se entiende como una condición indispensable para determinar la presencia de valor turístico, no es la única condición ya que se requiere también la presencia de uno, dos o tres de los restantes atributos.

La FIGURA 3 ilustra cómo se combinan los atributos que determinan que una zona tenga valor turístico.

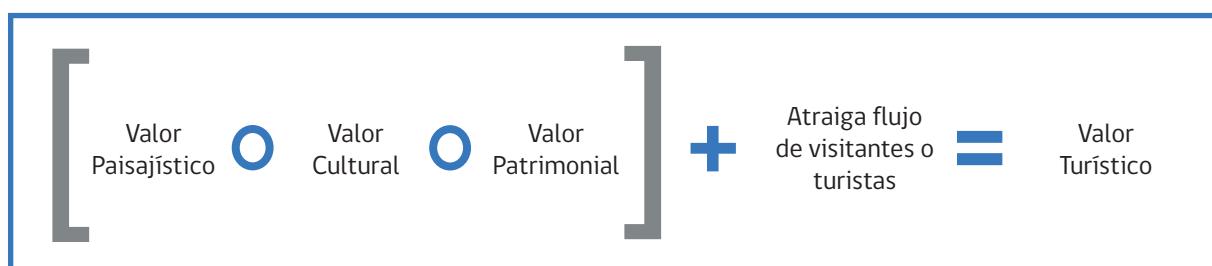


FIGURA 3. Atributos del valor turístico

Fuente: elaboración propia

2.2 Atracción de flujo de visitantes o turistas

En el Reglamento del SEIA no se define o proporcionan consideraciones respecto de la afirmación “atraiga flujo de visitantes o turistas” contenida en la definición del concepto de valor turístico; en el marco de esta Guía se establece los siguientes criterios de carácter operativo:

Visitantes o turistas: se entiende que un visitante es una persona que viaja a un destino principal distinto al de su *entorno habitual*, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea empleado por una entidad residente en el país o lugar visitado. Estos viajes realizados por los visitantes se consideran viajes turísticos. Un visitante se clasifica como turista (o visitante que pernocta) si su viaje incluye una pernoctación, o como visitante del día (o excursionista) en caso contrario (NU y OMT, 2010).

Se entiende por *entorno habitual* aquel que comprende los límites geográficos dentro de los cuales un individuo se desplaza en su rutina normal de vida, tales como los alrededores de su hogar, lugar de trabajo, centro de estudios u otros lugares frecuentados habitualmente. La utilización del concepto de *entorno habitual* evita que se consideren visitantes o turistas a las personas que realizan desplazamientos frecuentes entre su domicilio y demás lugares mencionados. Asimismo, no se considera “visitante” a la persona que se desplaza por motivos de trabajo remunerado o para cambiar el lugar de residencia; por ejemplo, personas emigrantes, diplomáticos y personal de

consulados, trabajadores estacionales o que viajan diariamente (Sernatur, 2008).

Atraiga flujo: corresponde a una característica compuesta por dos elementos: la acción de atraer y el flujo. Se interpreta que la zona con valor turístico atrae visitantes o turistas que se desplazan o mueven desde su entorno habitual hacia dicha zona.

Se interpreta el atributo “atraiga flujos de visitantes o turistas hacia ella” como una condición indispensable o inexcusable debido a que la palabra “atraiga” corresponde a la conjunción del verbo atraer en el modo imperativo o subjuntivo presente. Es decir, la atracción debe ser un atributo actual y no potencial o futuro como sería capacidad de atraer, que pueda atraer, que atrajere u otra conjugación.

La atracción de flujo de visitantes o turistas se determina sobre la base de información de fuentes primarias o secundarias. La magnitud del flujo se puede estimar, por ejemplo, mediante la cantidad de visitantes a la zona, pudiendo utilizarse estadísticas de pernoctaciones de turistas en establecimientos de alojamiento turístico, visitantes a áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado; en el caso que no se cuente con información estadística consolidada o sistematizada, la información se puede obtener de fuentes primarias o la consideración de otra información que dé cuenta de la presencia

de un flujo de visitantes o turistas a la zona. Basta con verificar la presencia de un flujo para determinar que la zona cumple el requisito de atraer visitantes o turistas, independiente de la magnitud del mismo.

2.

El flujo debe describirse estimando su temporalidad o frecuencia, que puede ser permanente, estacional, ocasional u otra medida relacionada y, siendo posible, indicando su magnitud estimada en cantidad de visitantes o turistas por unidad de tiempo y su origen o de donde provienen los visitantes o turistas.

2.3 Valor paisajístico

De acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del SEIA, se entiende que una zona tiene valor paisajístico cuando, “siendo perceptible visualmente, posee atributos naturales que le otorgan una calidad que la hace única y representativa”.

La identificación del valor paisajístico de una zona se debe hacer considerando el método establecido en la Guía de Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Paisajístico en el SEIA (SEA, 2013), cuya aplicación permite establecer si una zona tiene valor paisajístico en consideración de los atributos biofísicos de su paisaje.

Para determinar el valor paisajístico, de forma complementaria, se puede considerar la categoría

1 “sitios naturales” del Catastro de Atractivos Turísticos⁵ del país, administrado y publicado por Sernatur en su sitio web. Este considera 6 categorías de atractivos turísticos, en el Anexo 2 Atractivos Turísticos se listan los tipo y subtipo de atractivos de dichas categorías. En la categoría 1 “sitios naturales” se registran los diferentes lugares de un área considerados en razón de su interés como paisaje, con exclusión de cualquier otro criterio, como equipamiento o actividades recreativas. Para el tipo “Área Protegida y Lugares de Observación de Flora y Fauna” se registra su existencia y la de los atractivos turísticos que están ubicados en su territorio, los cuales se analizan por separados en sus categorías respectivas.

⁵ El Catastro considera la metodología diseñada para elaborar inventarios turísticos, desarrollada en la década del 70 por el Centro Interamericano de Capacitación Turística (CICATUR) con el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA); metodología que ha sido mejorada por Sernatur (Sernatur, 2014).

2.4 Valor cultural

En el Reglamento del SEIA no se define el concepto de valor cultural; en el marco de esta Guía se entiende que una zona presenta valor cultural cuando en ella existen elementos materiales (muebles o inmuebles) o inmateriales que revisten un interés especial desde el punto de vista histórico, arqueológico, tradicional, espiritual, artístico, estético, social, técnico y/o científico. De manera operativa, se determina que una zona presenta valor cultural cuando posee atractivos turísticos de carácter cultural.

Para el levantamiento de información sobre atractivos turísticos de carácter cultural deben utilizarse registros que posean las municipalidades del país u otras entidades, levantamiento de información en terreno o información que proporciona el Catastro de Atractivos Turísticos que administra Sernatur.

En el mencionado catastro los atractivos turísticos de carácter cultural se ordenan en las categorías 2 al 6 que se señalan a continuación, en tanto en el Anexo 2 Atractivos Turísticos de esta Guía se listan los tipo y subtipo de atractivos de cada categoría.

2. Museos, manifestaciones culturales y lugares de interés histórico o cultural: el tipo "Lugar o Sitio Histórico" se refiere a aquellos sitios cuyo valor reside únicamente en estar asociados a algún acontecimiento relevante de la historia nacional o local, sin que dicho sitio necesite un valor intrínseco; en cambio los otros tipos y subtipos se consideran en función de sus propias cualidades.
3. Folklore: el folklore es todo lo que el pueblo hace manualmente de acuerdo a técnicas heredadas, desde la vivienda, los trajes y la comida hasta las artesanías (folklore

material o ergológico). Asimismo, el folklore es el comportamiento del pueblo frente a eventos particulares, religiosos y festivos, incluyendo su manera de expresión, hablada y musical y coreográfica, así como los juegos y pasatiempos (folklore social). También son folklore las expresiones artísticas propias, la literatura oral y el drama, así como el saber empírico y las creencias que emanan de un enfoque particular de la religión (folklore espiritual-mental).

4. Realizaciones técnicas y científicas contemporáneas: abarca solo aquellas que por su singularidad o alguna característica excepcional tienen interés turístico.
5. Acontecimientos programados: comprende todos los eventos organizados, actuales o tradicionales, que puedan atraer turistas ya sea como espectadores o como actores.
6. Centro o lugar de esparcimiento: establecimientos creados para la diversión, recreación y esparcimiento de las personas; tales como casinos, parques de atracciones, otros.

Como se observa, los atractivos de las categorías 2 a 6 pueden considerarse atractivos turísticos de carácter cultural, cuyo Catastro contiene una ficha para cada atractivo turístico en la que se identifica la localidad y comuna donde se ubica, su descripción general, jerarquía, categoría, tipo y subtipo de atractivo; la información en formato *shape* puede solicitarse a Sernatur vía solicitud de acceso a la información pública. En el Anexo 2 Atractivos Turísticos se listan los tipo y subtipo de estos atractivos.

Cabe señalar que una determinada obra, edificio o sitio podría estar registrado en el Catastro administrado por Sernatur como atractivo turístico y al mismo tiempo tener la condición de Monumento Nacional. En tal caso, se debe considerar en su condición de atractivo turístico en el marco de la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, materia de esta Guía; y en su condición de Monumento Nacional según la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, materia fuera del alcance de esta Guía.

Asimismo, un atractivo turístico de carácter cultural puede también representar la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios de un grupo humano. En tal caso, se debe considerar en su condición de atractivo turístico en el marco de la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, materia de esta Guía; y en su condición de atributo del sistema de vida y costumbre del grupo humano según la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, materia fuera del alcance de esta Guía.

2.5 Valor patrimonial

En el Reglamento del SEIA no se define el concepto de valor patrimonial, el que en este contexto tiene una connotación distinta a patrimonio ambiental y patrimonio cultural⁶.

En el marco de esta Guía se establece la siguiente definición operativa: *se entiende que una zona posee valor patrimonial cuando en ésta se desarrollan servicios turísticos o actividades turísticas*.

Esta definición cumple dos requisitos fundamentales:

- Es consistente con los conceptos de valor y patrimonio⁷. Lo anterior, en el sentido que tanto los servicios como las actividades turísticas constituyen valor y son patrimonio de una zona, ligado a la atracción de flujo de visitantes o turistas.

- Tanto los servicios como las actividades turísticas son variables que pueden estimarse caso a caso a través de determinados indicadores de tipo cuantitativo y cualitativo.

Cabe señalar que determinados servicios turísticos basados en algún recurso natural pueden ser desarrollados por grupos humanos como sustento económico⁸, por ejemplo, un servicio de turismo aventura. En tal caso, se debe considerar en su condición de servicio turístico como atributo del valor turístico en el marco de la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, materia de esta Guía; y en su condición de atributo del sistema de vida y costumbres del grupo humano, según la letra c) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, materia fuera del alcance de esta Guía.

6 Ref. letra b) del artículo 2 y letra f) del artículo 11, ambos de la Ley N° 19.300

7 Valor: grado de utilidad o aptitud de las cosas para satisfacer las necesidades o proporcionar bienestar o deleite. Cualidad que poseen algunas realidades, consideradas bienes, por lo cual son estimables. Fuerza, actividad, eficacia o virtud de las cosas para producir sus efectos. Patrimonio: perteneciente o relativo al patrimonio. Patrimonio: conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica. Fuente: Real Academia Española. 2014. Diccionario de la Lengua Española, 23.^a ed.

8 Ref. letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA

A continuación, se presentan los tipos de servicios y actividades turísticas.

2.5.1 Servicios turísticos

Los tipos de servicios que son considerados turísticos se identifican en el artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos (Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2010).

En la **TABLA 1** se presenta un listado de tipos de servicios turísticos, complementariamente, el Anexo 3 Servicios Turísticos de esta Guía contiene la definición de cada uno de estos servicios y la especificación de tipos de servicios de alojamiento turístico.

2.

TABLA 1. Tipos de servicios turísticos

Servicio de alojamiento turístico	Servicio de transporte de pasajeros por vía marítima
Servicio de restaurantes y similares	Servicio de transporte de pasajeros por vía aérea
Servicio de agencia de viajes	Servicio de transporte de pasajeros por ferrocarril
Servicio de tour operador u operador mayorista	Servicio de turismo aventura
Servicio de transporte de pasajeros por carretera interurbana	Servicio deportivo
Servicio de transporte de pasajeros al aeropuerto	Servicio de esparcimiento
Servicio de taxis y buses de turismo	Servicio de artesanía
Servicio de arriendo de vehículos	Servicio de guía de turismo
Servicio de teleféricos y funiculares	

Fuente: adaptada del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2010

Sernatur administra el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos que considera algunos de estos servicios turísticos. En el sitio web de Sernatur, en el buscador de "Servicios Turísticos Registrados" (www регистрация.sernatur.cl) está disponible el listado de empresas registradas que prestan servicios, indicando el tipo de servicio, su ubicación según región, comuna, localidad y dirección. Cabe indicar que este registro no es exhaustivo respecto de los servicios turísticos existentes en un territorio. Se debe obtener información de los servicios turísticos no registrados en Sernatur mediante la utilización de otras fuentes de información como municipalidades, sitios web, asociaciones gremiales u otras.

2.5.2 Actividades turísticas

En el marco de esta Guía se entiende que las actividades turísticas son aquellas realizadas por los visitantes o turistas, ya sea de modo independiente o bien a través de prestadores de servicios. Las actividades son el medio articulador entre las personas y los atractivos turísticos presentes en un territorio, posibilitando la generación de experiencias. A modo de ejemplo, la TABLA 2 presenta tipos de actividades turísticas vinculadas a la naturaleza.

TABLA 2. Actividades turísticas vinculadas a la naturaleza

Alta Montaña	Escalada en roca
Barranquismo, exploración de cañones o <i>canyoning</i>	Excursionismo o <i>trekking</i>
Baño en playa, río, lago o terma	Hidrotrineo o <i>hydrospeed</i>
Buceo en apnea	Montaña
Buceo recreativo autónomo	Motos acuáticas y <i>jet sky</i>
Boteros	Observación de flora y fauna
Cabalgatas	Observación de aves
Canotaje	Paseos en banano
Cicloturismo	Paseos náuticos
Descenso en balsa o rafting	Pesca recreativa
Deslizamiento sobre arena o sandboard	Recorrido en vehículos todo terreno u <i>off road</i>
Deslizamientos sobre nieve en áreas no delimitadas	Senderismo o <i>hiking</i>
Deslizamiento sobre olas (<i>surf, bodyboard, kneeboard</i> y similares)	Vuelo ultraliviano no motorizado biplaza o parapente biplaza
Desplazamiento en cables: <i>canopy, tirolesa</i> y arborismo	

Fuente: adaptada del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, 2010

Se debe obtener información de las actividades turísticas consultando sitios web, municipalidades, oficinas locales de turismo u otras fuentes.

2.6 Determinación del valor turístico

De acuerdo a lo señalado en la sección 2.1 de esta Guía, para que una zona posea valor turístico debe tener uno o más de los siguientes atributos: valor paisajístico, valor cultural y/o valor patrimonial; en tanto siempre debe presentarse la condición de atraer flujo de visitantes o turistas.

Se deben identificar y describir cada uno de dichos atributos y determinar si la zona posee o no valor turístico.

Se puede llegar a la conclusión que la zona no presenta valor turístico, por ejemplo, cuando esta no atrae flujo de visitantes o turistas hacia ella (ver sección 2.2 precedente). En dicho caso, se debe justificar la inexistencia de valor turístico y por ende de impactos del proyecto sobre este elemento del medio ambiente.

En el caso que se concluya que la zona tiene valor turístico, se debe determinar y describir el AI para este elemento del medio ambiente: valor turístico, materia que se presenta a continuación.



3.

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

3. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

3.1 Determinación del AI para el elemento valor turístico

El AI es el “área o espacio geográfico, cuyos atributos, elementos naturales o socioculturales deben ser considerados con la finalidad de definir si el proyecto o actividad genera o presenta alguno de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley [Nº19.300], o bien para justificar la inexistencia de dichos efectos, características o circunstancias”⁹.

El Reglamento del SEIA señala que tanto una DIA como un EIA deben contener una determinación y justificación del área de influencia, incluyendo una descripción general de la misma. El AI se define y justifica para cada elemento afectado del medio ambiente, tomando en consideración los impactos ambientales potencialmente significativos sobre ellos, así como el espacio geográfico en el cual se emplazan las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad¹⁰.

Es decir, la determinación y descripción del AI se debe realizar sobre los elementos del medio ambiente que son objeto de protección en el SEIA, como lo es el valor turístico, con el fin de predecir

y evaluar los impactos del proyecto sobre dicho valor turístico.

En el contexto de esta Guía y de acuerdo a la definición del concepto “determinar”¹¹, se entiende que la determinación del AI significa establecerla, fijarla en términos espaciales, indicarla con claridad y exactitud, es decir, con límites claros. De acuerdo a la definición del concepto “justificar”¹², se entiende que la justificación del AI significa proporcionar información que explique y fundamente la determinación de la misma.

De este modo, el AI se delimita en consideración del emplazamiento de las partes, obras o acciones del proyecto o actividad, de los atributos del valor turístico y de los potenciales impactos significativos sobre estos. Esto hace posible que puedan determinarse uno o más polígonos de AI relacionados con el valor turístico. La FIGURA 4 ilustra este criterio.

9 Ref. letra a) del artículo 2 del Reglamento del SEIA

10 Ref. letra d) del artículo 18 y letra b.1) del artículo 19 del Reglamento del SEIA

11 Determinar: establecer o fijar algo; señalar o indicar algo con claridad o exactitud (RAE, 2014)

12 Justificar: probar algo con razones convincentes, testigos o documentos (RAE, 2014)

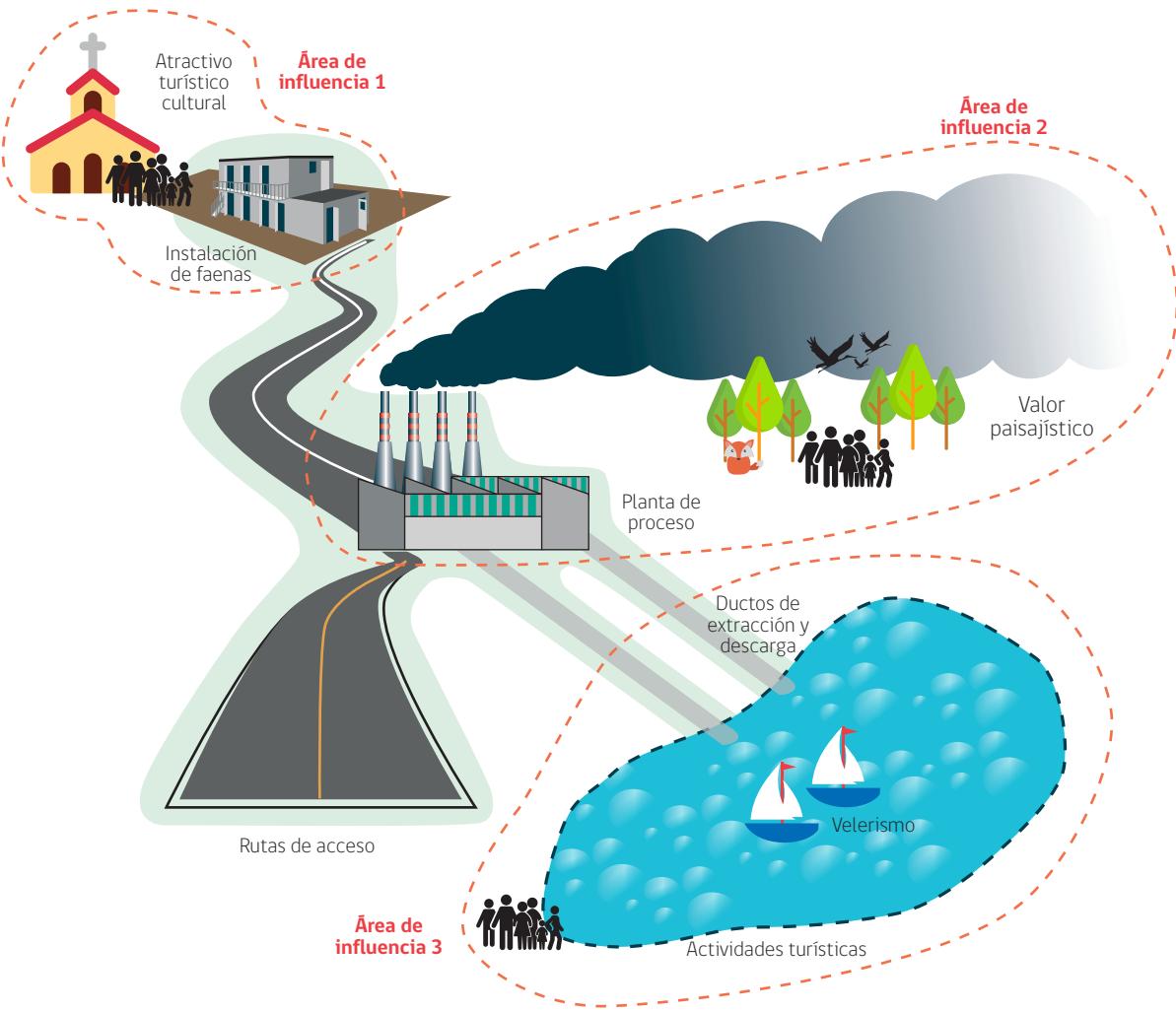


FIGURA 4. Esquema sobre la determinación del AI del valor turístico

Fuente: elaboración propia

Para más antecedentes respecto a la determinación, justificación y descripción del AI se debe consultar la Guía para la Descripción del Área de Influencia

en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA 2017).

3.2 Descripción del valor turístico

Habiéndose determinado que la zona tiene valor turístico y delimitado el AI para este elemento del medio ambiente, es necesario describir dicho valor; a continuación, se identifican criterios para ello.

La TABLA 3 presenta variables y sus respectivos indicadores para describir el valor turístico, los cuales son referenciales y no exhaustivos; siendo deber del titular identificar y justificar las variables que utilice para describir el valor turístico. La FIGURA 5 presenta el esquema de los atributos del valor turístico indicando sus variables.

Por su parte, la TABLA 4 presenta criterios para estimar la magnitud del valor turístico, los que

también son de carácter referencial y por lo mismo el titular debe justificar los criterios que utilice.

Como se observa, dicha Tabla incorpora la Zona de Interés Turístico (ZOIT). Una ZOIT es un territorio declarado como tal, de alcance comunal, intercomunal o áreas dentro de éstos, que tiene condiciones especiales para la atracción turística y que requiere medidas de conservación y una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado¹³. En el caso que el AI del valor turístico se superponga con una ZOIT, se debe considerar que ello otorga mayor cuantía al valor turístico presente.

13 Ref. artículo 13 de la Ley N°20.423

TABLA 3. Variables e indicadores del valor turístico

ATRIBUTOS	VARIABLES	INDICADORES
Valor paisajístico	Calidad visual del paisaje	La Guía de Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Paisajístico del SEIA (SEA, 2013) entrega criterios para determinar la calidad visual del paisaje de la zona con valor paisajístico, a partir de los atributos biofísicos, estéticos y estructurales de este, pudiendo establecerse una calidad visual destacada, alta, media o baja.
Valor cultural: atractivos turísticos de carácter cultural	Atractivos	Cantidad total de atractivos registrados por categoría
	Atractivos de jerarquía internacional	Cantidad de atractivos de jerarquía internacional
	Atractivos de jerarquía nacional	Cantidad de atractivos de jerarquía nacional
	Atractivos de jerarquía regional	Cantidad de atractivos de jerarquía regional
	Atractivos de jerarquía local	Cantidad de atractivos de jerarquía local
Valor patrimonial: servicios turísticos	Servicio de alojamiento turístico	Cantidad de establecimientos de alojamiento turístico según tipo
	Servicio de turismo aventura	Cantidad de prestadores de servicios de turismo aventura
	Servicio de restaurantes y similares	Cantidad de establecimientos de restaurantes y similares
	Servicios de agencia de viajes y tour operador	Cantidad de agencias y tours operadores
	Servicio de guías de turismo	Cantidad de guías de turismo registrados
Valor patrimonial: actividades turísticas	Tipos de actividades turísticas	Cantidad de tipos de actividades turísticas presentes en la zona
Atracción de flujo de visitantes o turistas	Pernoctaciones en establecimientos de alojamiento turístico	Cantidad de pernoctaciones de extranjeros Cantidad de pernoctaciones de chilenos
	Visitas a áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado	Cantidad de visitas de extranjeros Cantidad de visitas de chilenos

Fuente: elaboración propia

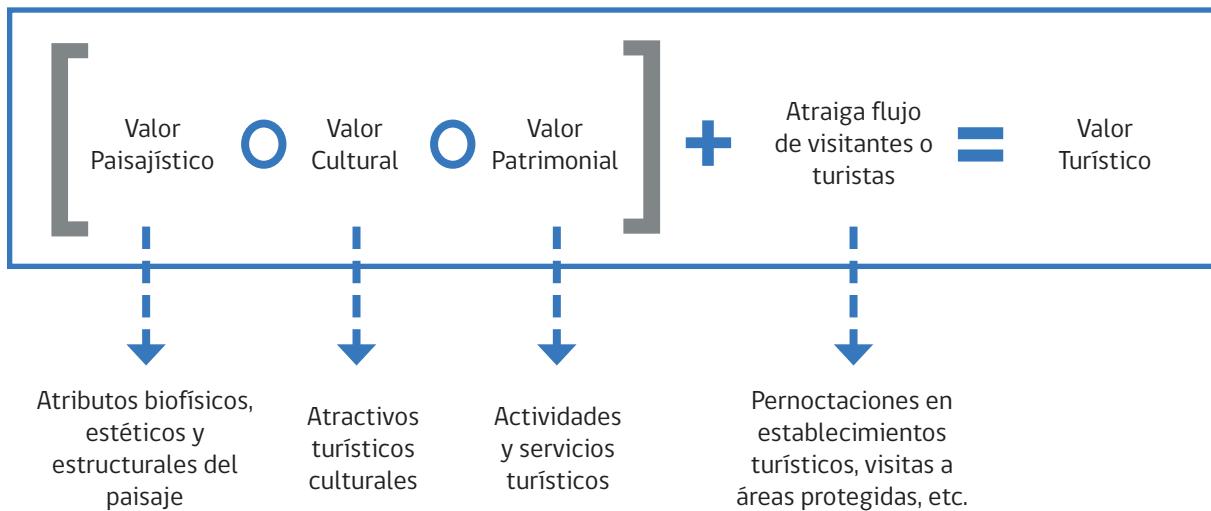


FIGURA 5. Atributos del valor turístico y sus variables

Fuente: elaboración propia

TABLA 4. Criterios para estimar la magnitud del valor turístico

VARIABLE	VALOR TURÍSTICO ALTO	VALOR TURÍSTICO MEDIO	VALOR TURÍSTICO BAJO
Valor Paisajístico	La zona con valor paisajístico tiene una calidad visual destacada o alta	La zona con valor paisajístico tiene una calidad visual media	La zona con valor paisajístico tiene una calidad visual baja
Atractivos Turísticos Culturales	Presencia de atractivos turísticos de carácter cultural de jerarquía internacional o nacional	Presencia de atractivos turísticos de carácter cultural de jerarquía regional	Presencia de atractivos turísticos culturales de jerarquía local
Servicios Turísticos	Presencia de servicios turísticos formando un <i>cluster</i>	Presencia de servicios turísticos	No hay presencia de servicios ni actividades turísticas
Actividades Turísticas	Presencia de distintos tipos y numerosas actividades turísticas	Presencia de actividades turísticas	
ZOIT	La zona con valor turístico se superpone a una ZOIT		La zona con valor turístico no se superpone a una ZOIT

Fuente: elaboración propia



Fuente: Sernatur



4. PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

4. PREDICCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS

4.1 Predicción de impactos

La predicción de impactos consiste en identificar y estimar cuantitativa o cualitativamente los impactos que genera el proyecto, en este caso, sobre el valor turístico. Los impactos pueden ocasionarse a uno o más de sus atributos: valor paisajístico, cultural y/o patrimonial y atracción de flujo de visitantes o turistas.

Los factores del proyecto que determinan la mayor parte de los impactos ambientales se desprenden de la información contenida en el capítulo de Descripción de Proyecto de la DIA o EIA; correspondiente a la localización o ubicación de las partes, obras y acciones del proyecto o actividad; las emisiones; el manejo de residuos y sustancias y la extracción, explotación o uso de recursos

naturales renovables. La predicción y evaluación de impactos se realiza considerando los factores del proyecto o actividad que los generan¹⁴. Asimismo, para la identificación de impactos y su estimación cualitativa o cuantitativa debe considerarse las características de los atributos del valor turístico (sección 3 de esta Guía).

A modo ilustrativo y referencial, la TABLA 5 identifica y describe impactos de un proyecto o actividad sobre los atributos del valor turístico. Debe tenerse presente que el proyecto puede generar un impacto en un elemento del medio ambiente distinto que el valor turístico y paralelamente ocasionar un impacto en uno o más atributos del valor turístico; la TABLA 5 incluye casos de este tipo.

¹⁴ Ref. Sección 2.3. criterio 6, de la Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEA, 2017)

TABLA 5. Identificación y descripción de impactos sobre el valor turístico

FACTORES DEL PROYECTO QUE GENERAN IMPACTOS	ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE RECEPTORES DE IMPACTO		DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL O LOS ATRIBUTOS DEL VALOR TURÍSTICO
	OTROS	ATRIBUTOS DEL VALOR TURÍSTICO	
Transporte de insumos durante la fase de construcción del proyecto a través de la vía "n".		Flujo de visitantes o turistas	El transporte del proyecto utiliza la vía "n" que también es ocupada por servicios de transporte turístico, ocasionándose congestión y aumento del tiempo de viaje de los visitantes o turistas, obstruyendo o menoscabando su flujo.
Utilización de servicios de alojamiento turístico para el hospedaje de la mano de obra del proyecto durante su fase de construcción.		Servicios de alojamiento turístico Flujo de turistas	Toda la capacidad de alojamiento turístico es ocupada por la mano de obra del proyecto, ocasionando la no disponibilidad del servicio de alojamiento para los turistas, alterando el valor patrimonial y menoscabando el flujo de turistas.
Habilitación de una bocatoma de agua en el río "n", por ejemplo, por parte de una central hidroeléctrica.		Actividades turísticas de baño y pesca Flujo de visitantes	La bocatoma obstruye el acceso a la ribera y en consecuencia a la realización de las actividades de baño y pesca de orilla que allí se realizan, alterando el valor patrimonial y menoscabando el flujo de visitantes o turistas.
Construcción de la vía "n" que obliga el desvío del tránsito a otra vía durante el tiempo "n" de la fase de construcción del proyecto.	Grupos humanos	Servicio de transporte Flujo de visitantes	El servicio de transporte debe usar la vía de desvío, ocasionándose aumento del tiempo de viaje de los visitantes y menoscabo de su flujo.

FACTORES DEL PROYECTO QUE GENERAN IMPACTOS	ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE RECEPTORES DE IMPACTO		DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL O LOS ATRIBUTOS DEL VALOR TURÍSTICO
	OTROS	ATRIBUTOS DEL VALOR TURÍSTICO	
Emplazamiento de un proyecto de infraestructura portuaria en el borde costero que elimina la playa "n" preeexistente.	Biota de borde costero	Actividades turísticas de baño y pesca Flujo de visitantes	El proyecto genera la pérdida de actividades turísticas de baño y otras relacionadas que se realizan en la playa "n" alterando el valor patrimonial y perdiendo el flujo de visitantes o turistas.
Construcción y operación de un embalse de agua por parte del proyecto, en un sitio que posee, entre otros, un atractivo turístico cultural "n".	Grupos humanos Flora Fauna	Atractivo turístico cultural "n"	La inundación del sitio ocasiona la pérdida del atractivo turístico cultural "n", por ejemplo, un sitio ceremonial, alterando el valor cultural.
Captación de agua del río "n" para ser usada por el proyecto, por ejemplo, en la operación de una central hidroeléctrica, que disminuye el caudal del río en el tramo "n".	Agua Biota acuática	Actividades turísticas Servicios turísticos Flujo de visitantes	La disminución del caudal ocasiona la imposibilidad de realizar la actividad turística de <i>rafting</i> , canotaje u otra, lo que a su vez ocasiona el menoscabo de servicios turísticos relacionados, alterando el valor patrimonial y menoscabando el flujo de visitantes o turistas a la zona.
Descargas de agua o emisiones líquidas de un proyecto al río "n".	Agua Fauna íctica	Actividades turísticas de baño y pesca Flujo de visitantes	El deterioro de la calidad del agua ocasiona el menoscabo o pérdida de las actividades turísticas de baño y pesca recreativa, alterando el valor patrimonial y menoscabando el flujo de visitantes o turistas a la zona.
Emisiones de olor generados por un proyecto.	Grupos humanos	Flujo de visitantes	El olor percibido por los visitantes en sitios atractivos turísticos culturales como ferias, mercados, sitios arqueológicos y museos ocasiona menoscabo del flujo de visitantes.

FACTORES DEL PROYECTO QUE GENERAN IMPACTOS	ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE RECEPTORES DE IMPACTO		DESCRIPCIÓN DEL IMPACTO SOBRE EL O LOS ATRIBUTOS DEL VALOR TURÍSTICO
	OTROS	ATRIBUTOS DEL VALOR TURÍSTICO	
Emisiones de ruido generados por un proyecto.	Grupos humanos Fauna	Flujo de turistas	El ruido percibido por los visitantes en el hospedaje ocasiona menoscabo del flujo de visitantes.
Corta de vegetación para acondicionar el terreno y construir las obras del proyecto.	Flora	Atributos biofísicos del paisaje Flujo de visitantes	La pérdida de una comunidad de flora ocasiona la pérdida de atributos biofísicos del paisaje, alterando el valor paisajístico y occasionando un menoscabo del flujo de visitantes.
Acondicionamiento de terreno que incluye escarpe o extracción de la capa vegetal del suelo, corta de vegetación y movimientos de tierra.	Biodiversidad (nivel ecosistema)	Atributos biofísicos del paisaje Actividades turísticas Flujo de visitantes	El impacto en el ecosistema puede occasionar la pérdida de elementos que sustentan actividades turísticas como excursionismo, trekking y observación de flora y fauna, alterando el valor paisajístico y patrimonial y menoscabando el flujo de visitantes.

Fuente: elaboración propia

Es necesario predecir todos los impactos que un proyecto o actividad puede generar o presentar sobre el valor turístico.

4.2 Evaluación de impactos

Los impactos son significativos cuando generan o presentan algunos de los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, conforme a lo establecido en el Título II del Reglamento del SEIA¹⁵.

En el caso del valor turístico, los impactos son significativos si se genera o presenta alteración significativa, en términos de magnitud y duración, del valor turístico de una zona¹⁶.

A objeto de evaluar si el proyecto o actividad, en cualquiera de sus fases, genera o presenta alteración significativa del valor turístico de una zona, se debe considerar la duración o magnitud en que se obstruye el acceso o se alteren zonas con valor turístico¹⁷.

Para establecer si los impactos identificados son o no significativos se requiere realizar una estimación del impacto, ya sea cualitativa o cuantitativamente, considerando la duración o magnitud en que se altera el valor paisajístico, cultural o patrimonial, según sea el caso; y la duración y magnitud en que se obstruye el acceso de visitantes o turistas a la zona con valor turístico.

4.2.1 Duración o magnitud en que se obstruye el acceso

Se entiende que la obstrucción del acceso a una zona con valor turístico se relaciona con los factores del proyecto que tienen como consecuencia una limitación, menoscabo o impedimento del flujo de visitantes o turistas a dicha zona o a alguno de sus atributos.

La duración de la obstrucción se relaciona con el tiempo en que se obstruye el acceso de visitantes a la zona o a un determinado atributo. El tiempo puede ser breve o extendido, mientras más tiempo dure la obstrucción al acceso de visitantes, mayor significancia tiene el impacto.

La magnitud de la obstrucción depende de la cuantía de la limitación, impedimento o menoscabo del flujo de visitantes a la zona o a un determinado atributo. Por ejemplo, cuando el impacto ocurre en el periodo de mayor flujo de visitantes, mayor es la magnitud de la obstrucción y significancia del impacto. Asimismo, si se obstruye una proporción pequeña del flujo de visitantes a la zona, menor significancia tiene el impacto.

15 Ref. letra e) del art. 2 del Reglamento del SEIA

16 Ref. letra e) del art. 11 de la Ley N° 19.300

17 Ref. art. 9 del Reglamento del SEIA

4.2.2 Duración o magnitud en que alteren zonas con valor turístico

Se entiende que la alteración de una zona con valor turístico se relaciona con factores del proyecto que tienen como consecuencia la alteración de uno o más de los atributos de dicha zona. La alteración implica perturbar las características del atributo de manera que se menoscaba o pierde su condición como tal.

La duración de la alteración se relaciona con el tiempo en que se altera el o los atributos de la zona. Si se altera el atributo irreversiblemente, por ejemplo, si se pierde el atractivo turístico cultural de manera permanente, mayor significancia tiene el impacto.

La magnitud de la alteración se relaciona con la cuantía de la alteración de los atributos del valor turístico. Por ejemplo, si se altera el atributo que

otorga a la zona mayor valor, el impacto es más significativo que cuando se altera un atributo poco relevante. Asimismo, se puede alterar uno, más o todos los atributos de la zona, relacionándose la magnitud de la alteración con la cantidad de atributos que se alteran y por lo mismo, con la significancia del o los impactos.

4.2.3 Conclusiones de la evaluación de impactos

Una vez que se predicen y evalúan los impactos de un proyecto y se determina que se genera una alteración significativa, en términos de magnitud y duración, del valor turístico de una zona; se debe presentar un EIA que contenga un plan de medidas de mitigación, reparación o compensación que se haga cargo de tales impactos. En el caso que se concluya la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud y duración del valor turístico de una zona, se debe justificar¹⁸ (ver FIGURA 2).

18 Ref. artículo 12 bis de la Ley N°19.300



5. MEDIDAS



5. MEDIDAS

5.1 Consideraciones para la presentación de medidas en el SEIA

5.1.1 Medidas que se hacen cargo de los impactos significativos

En el Plan de medidas de mitigación, reparación o compensación se establecen las medidas que se hacen cargo de los impactos significativos, las que se describen a continuación.

- Las **medidas de mitigación**¹⁹ tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución. El Plan de Medidas de Mitigación Ambiental deberá considerar, al menos una de las siguientes medidas:
 - Las que impidan o eviten completamente el efecto adverso significativo, mediante la no ejecución de una obra o acción, o de alguna de sus partes.
 - Las que minimizan o disminuyen el efecto adverso significativo, mediante una adecuada limitación o reducción de la extensión, magnitud o duración de la obra o acción, o de alguna de sus partes.
 - Las que minimizan o disminuyen el efecto adverso significativo mediante medidas tecnológicas y/o de gestión consideradas en el diseño.

- Las **medidas de reparación**²⁰ tienen por finalidad reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al impacto sobre dicho componente o elemento o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
- Las **medidas de compensación**²¹ tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado, que no sea posible de mitigar o reparar.

Se debe priorizar el establecimiento de medidas de mitigación, luego medidas de reparación y por último de compensación. Es decir, las medidas de compensación se establecen respecto de los impactos residuales o remanentes luego de haber agotado el establecimiento de medidas de mitigación y reparación.

5.1.2 Compromisos ambientales voluntarios

Los compromisos ambientales voluntarios son aquellos que el titular del proyecto o actividad contempla realizar y que no son exigidos por la legislación vigente. Entre dichos compromisos se consideran medidas o acciones para el manejo

19 Ref. artículo 98 del Reglamento del SEIA

20 Ref. artículo 99 del Reglamento del SEIA

21 Ref. artículo 100 del Reglamento del SEIA

o control de los impactos no significativos y medidas o acciones asociadas a verificar que no se generan impactos significativos; las que pueden ser presentadas tanto en una DIA como en un EIA.

5.1.3 Descripción de las medidas

En la DIA o EIA las medidas deben identificarse y describirse considerando la siguiente información:

- Nombre de la medida,

- Nombre del elemento del medio ambiente que es objeto de protección,
- Nombre del impacto ambiental asociado a la medida,
- Objetivo, descripción y justificación de la medida,
- Lugar, forma y oportunidad de implementación de la medida,
- Indicador de cumplimiento de la medida,
- Forma de control y seguimiento de la medida

5.2 Ejemplo de medida

A modo ilustrativo y referencial, en la TABLA 6 se presenta una medida asociada al valor turístico.

TABLA 6. Medida de mantención de caudales o cotas mínimas de agua de un balneario

Nombre de la medida	Mantención de caudales o cotas mínimas de agua del balneario (nombre del balneario)
Elemento ambiental objeto de protección	Valor turístico
Impacto asociado	Alteración de la actividad turística de baño y por ende del valor patrimonial de la zona con valor turístico
Objetivo, descripción y justificación	<p>Objetivo: mantener un caudal mínimo de escurrimiento o caudal ambiental en el río (<i>nombre del río</i>) que satisfaga los requerimientos de cantidad de agua para la actividad de baño en el balneario (<i>nombre del balneario</i>).</p> <p><u>Descripción:</u> Durante la fase de operación del proyecto, en los meses de diciembre a febrero se proveerá de un caudal ambiental de (<i>valor m³/s</i>).</p> <p><u>Justificación:</u> La mantención de un caudal ambiental de (<i>valor m³/s</i>) durante los meses de diciembre a febrero permite mantener en el cauce del río, en el sector del balneario (<i>nombre del balneario</i>), la cantidad de agua necesaria para la actividad turística de baño, expresada en la mantención de a lo menos 1 m de columna de agua en el eje del cauce.</p>

Nombre de la medida	Mantención de caudales o cotas mínimas de agua del balneario (nombre del balneario)
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<p><u>Lugar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - obra para el caudal ambiental en la bocatoma (coordenadas xx) - tramo del río a la altura del balneario (coordenadas xx) <p><i>(El o los lugares de implementación o ejecución de la medida, pueden incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda)</i></p> <p><u>Forma:</u></p> <p>La medida se implementa según la metodología e instrumentos para la provisión del caudal ambiental.</p> <p><i>(Forma de implementación de la medida puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos, acciones, materiales y etapas para concretar el objetivo de la medida, según corresponda. Es más específico que la descripción)</i></p> <p><u>Oportunidad:</u></p> <p>La medida se implementará durante los meses de diciembre, enero y febrero de cada año, correspondiente a la temporada en la que se realiza la actividad de baño en el río.</p> <p><i>(Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la medida. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación de la medida. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto)</i></p>
Indicador de cumplimiento	<p>El cumplimiento de esta medida se acredita mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la existencia de un caudal ambiental de (<i>valor m³/s</i>) en los meses de diciembre, enero y febrero; - la existencia de a lo menos 1 m altura de la columna de agua en el eje del cauce del río en el sector del balneario durante los meses de diciembre a febrero. <p><i>(Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al requisito. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros)</i></p>

Nombre de la medida	Mantención de caudales o cotas mínimas de agua del balneario (nombre del balneario)
Forma de control y seguimiento	<p>La forma de seguimiento y control para esta medida es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - registros del caudal ambiental - registros de la medición de la altura de la columna de agua en el punto (<i>coordenadas del eje del cauce en el sector del balneario</i>) una vez al año en los meses de diciembre, enero o febrero. <p><i>(Si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la condición o exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA) de informes y su contenido)</i></p>

Fuente: elaboración propia



ANEXOS

ANEXO 1

Glosario

LISTA DE TÉRMINOS O CONCEPTOS UTILIZADOS EN ESTA GUÍA		
TÉRMINO O CONCEPTO	DEFINICIÓN	FUENTE
Actividades turísticas	Son aquellos actos que realiza el consumidor para que acontezca el turismo. Son el objetivo de su viaje y la razón por la cual requiere que le sean proporcionados los servicios.	Sernatur, 2008
Atractivos turísticos	Elementos determinantes para motivar, por sí solos o en combinación con otros, la elección del destino de la actividad turística.	Ley N° 20.423
Turismo	Conjunto de actividades realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.	Ley N° 20.423
Turista	Un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta), si su viaje incluye una pernoctación.	NU y OMT, 2010
Valor turístico de una zona	Persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.	MMA, 2012
Visitante	Persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.	NU y OMT, 2010
Visitante del día o excursionista	Un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como visitante del día (o excursionista) si su viaje no incluye una pernoctación.	NU y OMT, 2010

Fuente: elaboración propia

ANEXO 2

Atractivos turísticos

Sernatur administra un registro de atractivos turísticos del país, los que se han clasificado utilizando la metodología diseñada para elaborar inventarios turísticos, desarrollada en la década del 70 por el Centro Interamericano de Capacitación Turística (CICATUR) con el apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA), metodología que Sernatur ha ido perfeccionando.

El Catastro de Atractivos Turísticos es el catálogo ordenado de los lugares, objetos o acontecimientos de interés turístico de un área determinada. Su confección implica el registro de la información y la evaluación de los atractivos turísticos.

El registro de la información consiste en la recopilación de todos los datos sobre los atractivos turísticos del área, ordenados según el siguiente sistema de clasificación, que ordena los atractivos turísticos en 6 categorías, subdivididas a su vez en tipos y subtipos:

1. Sitios naturales
2. Museos, manifestaciones culturales y lugares de interés histórico o cultural
3. Folklore
4. Realizaciones técnicas y científicas contemporáneas
5. Acontecimientos programados
6. Centro o lugar de esparcimiento

Las definiciones de estas categorías se presentan en las secciones 2.3 y 2.4 de esta Guía.

En el marco de la presente Guía debe tenerse presente que para determinar el valor cultural sólo se consideran los atractivos turísticos culturales, correspondientes a las categorías 2 a 6. Los atractivos de la categoría "sitios naturales" se pueden considerar para la determinación del valor paisajístico de una zona.

A continuación, se presenta la lista de atractivos turísticos según categoría, tipos y subtipo.

LISTA DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS		
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO
1. Sitios naturales	1.1 Montañas	1.1.1 Alta montaña y cordillera
		1.1.2 Cerro
		1.1.3 Volcán
		1.1.4 Valle y quebrada
		1.1.5 Área nevada
		1.1.6 Áreas nevadas y campos de hielos
		1.1.7 Glaciar o ventisquero
		1.1.8 Altiplano
		1.1.N Otros
	1.2 Planicie	1.2.1 Llanura
		1.2.2 Desierto
		1.2.3 Salina
		1.2.4 Duna o campo dunario
		1.2.5 Oasis
		1.2.6 Salar
		1.2.N Otros
1.3 Costa	1.3.1 Playa o balneario	1.3.1 Playa o balneario
		1.3.2 Acantilado
		1.3.3 Arrecife
		1.3.4 Golfo o seno
		1.3.5 Isla o archipiélago
		1.3.6 Fiordo o canal
		1.3.7 Península, cabo o punta
		1.3.8 Bahía o caleta
		1.3.N Otros

LISTA DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS		
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO
1. Sitios naturales	1.4 Cuerpos y cursos de agua	1.4.1 Lago y lagunas
		1.4.2 Humedal y bofedal
		1.4.3 Río y estero
		1.4.4 Caída de agua
		1.4.N Otros
	1.5 Área Protegida y Lugares de observación de flora y fauna	1.5.1 Área Silvestre Protegida del Estado
		1.5.2 Área Protegida Privada
		1.5.3 Área Marina Protegida
		1.5.4. Lugar de observación de flora y fauna
		1.5.N Otros
	1.6 Terma	1.6.1 Fuente y centro termal
		1.6.2 Géiser
		1.6.N Otros
	1.7 Lugar de interés geológico y paleontológico	1.7.1 Lugar de interés geológico
		1.7.2 Lugar de interés paleontológico
	1.8 Gruta o caverna	
	1.9 Lugar de caza y pesca	
	1.N. Otros	
2. Museos, y manifestaciones culturales y lugares de interés histórico o cultural	2.1 Museo y sala de exposición museográfica	2.1.1 Museo
		2.1.2 Sala de exposición museográfica
	2.2 Lugar o sitio histórico	
	2.3 Ruina o lugar arqueológico	
	2.N Otros	
3. Folklore	3.1 Manifestaciones religiosas y creencias populares	
	3.2 Feria y mercado	3.2.1 Feria artesanal o tradicional
		3.2.2 Mercado tradicional
		3.2.N Otros

LISTA DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS		
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO
3. Folklore	3.3 Artesanía tradicional	3.3.1 Alfarería
		3.3.2 Maderas
		3.3.3 Piedra o cantera
		3.3.4 Textilería
		3.3.5 Fibra vegetal o cestería
		3.3.6 Tallado subproductos de origen animal
		3.3.7 Curtiembre y talabartería
		3.3.N Otros
	3.4 Artesanía indígena	3.4.1 Alfarería
		3.4.2 Maderas
		3.4.3 Piedra o cantera
		3.4.4 Textilería
		3.4.5 Fibra vegetal o cestería
		3.4.6 Tallado subproductos de origen animal
		3.4.7 Curtiembre y talabartería
		3.4.8 Orfebrería en plata
4. Realizaciones técnicas y científicas contemporáneas	3.5 Arquitectura popular espontánea	3.5.1 Pueblo o aldea tradicional
		3.5.2 Casas
		3.5.N Otros
		3.N Otros
	4.1 Centro científico	4.1.1 Jardín botánico
		4.1.2 Observatorio astronómico
		4.1.3 Zoológico o acuario
		4.1.N Otros
	4.2 Explotación minera	
	4.3 Explotación agropecuaria	4.3.1 Viñas y bodegas
		4.3.2 Granjas educativas
		4.3.3 Haciendas y estancias
		4.3.N Otros
	4.4 Explotación industrial	

LISTA DE ATRACTIVOS TURÍSTICOS		
CATEGORÍA	TIPO	SUBTIPO
	4.5 Obras de arte y técnica	4.5.1 Pintura y mural 4.5.2 Escultura 4.5.3 Arquitectura 4.5.4 Realización urbana 4.5.5 Obra de ingeniería 4.5.N Otros
	4.6 Desarrollo urbano	4.6.1 Ciudad 4.6.N Otros
	4.N Otros	
5. Acontecimientos Programados	5.1 Artístico	5.1.1 Música o canto 5.1.2 Teatro 5.1.3 Festival de cine 5.1.4 Danza 5.1.N Otros
		5.2 Deportivo
		5.2.1 Evento deportivo
		5.3.1 Fiesta religiosa 5.3.2 Convención o congreso 5.3.3 Rodeo 5.3.4 Evento gastronómico 5.3.5 Feria o exposición 5.3.6 Carnaval o fiesta costumbrista 5.3.N Otros
		5.N Otros
6. Centro o lugar de esparcimiento	6.1 Centro de juegos de azar	6.1.1 Casino de juegos
	6.2 Parque de atracciones	
	6.3 Centro comercial	
	6.4 Barrio con vida nocturna	
	6.N Otros	

Fuente: elaboración propia

El Catastro de Atractivos Turísticos que administra Sernatur contiene una ficha para cada atractivo turístico en la cual se identifica la localidad y comuna donde se ubica, su descripción general, jerarquía, categoría, tipo y subtipo de atractivo; la información en formato *shape* puede solicitarse a Sernatur vía solicitud de acceso a información pública.

A cada atractivo se le asigna una jerarquía, las que se ordenan de mayor a menor en jerarquía 3, 2, 1 y 0; los criterios considerados para cada jerarquía son los siguientes:

Jerarquía 3: atractivo excepcional y gran significación para el mercado turístico internacional, capaz por sí solo de motivar una importante corriente de visitantes, medida como un porcentaje del total de la demanda del país o de algún mercado específico.

Jerarquía 2: atractivo con rasgos excepcionales en un país, capaz de motivar una corriente de visitantes del mercado interno o externo en menor porcentaje que los de Jerarquía 3, ya sea por sí solo o en conjunto con otros atractivos.

Jerarquía 1: atractivo con algún rasgo llamativo, capaz de interesar a visitantes de larga distancia ya sea del mercado interno o externo que hubiesen llegado a su zona por otras motivaciones turísticas, o de motivar corrientes turísticas locales.

Jerarquía 0: atractivo sin méritos suficientes para considerarlos al nivel de las jerarquías anteriores, pero que igualmente forman parte del valor turístico como elementos que pueden complementar a otros de mayor jerarquía.

ANEXO 3

Servicios turísticos

Los servicios turísticos²² definidos son los siguientes:

Servicio de alojamiento turístico²³: establecimiento en que se provee comercialmente el servicio de alojamiento por un período no inferior a una pernoctación; que estén habilitados para recibir huéspedes en forma individual o colectiva, con fines de descanso, recreo, deportivo, de salud, estudios, negocios, familiares, religiosos u otros similares.

Servicio de restaurantes y similares: incluye a los establecimientos que prestan servicios de expendio de comidas y bebidas a la mesa y/o mostrador, para consumo en el establecimiento. Los establecimientos deben ubicarse en zonas mayoritariamente turísticas. En este tipo se incluyen los restaurantes que se encuentran en los establecimientos de alojamiento turístico.

Servicio de agencia de viajes: organización comercial que actúa como intermediario entre el proveedor de servicios turísticos y/o tour operador y el usuario final o cliente, entregándole asesoría para la planificación y compra de su viaje.

Servicio de tour operador u operador mayorista: es una organización comercial que diseña y provee paquetes, productos o servicios turísticos, propios o de terceros, los cuales pueden comprender transporte, alojamiento y otros servicios turísticos.

Servicios de transporte de pasajeros por carretera interurbana: comprende a las empresas de buses que tienen recorrido interprovincial, interregional o intercomunal, cuyos recorridos son superiores a 200 kilómetros de distancia, de conformidad con la letra f) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 80, de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Transporte Privado Remunerado de Pasajeros. Abarca los servicios regulares de transporte interurbano de pasajeros, que tienen itinerarios fijos y horarios, con arreglo a los cuales cargan y descargan pasajeros en las paradas indicadas en los horarios respectivos.

Servicio de transporte de pasajeros al aeropuerto: comprende a las empresas que prestan servicios de traslado terrestre permanentemente desde y hacia los aeropuertos o aeródromos.

22 Ref. artículo 3 del Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos (Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, 2010)

23 Ref. artículo 5, letra h), de la Ley N° 20.423

Servicio de taxis y buses de turismo: Comprende a las empresas de taxis y radiotaxi de turismo, servicios de excursión en autobuses y servicios ocasionales de transporte en autobuses. Este tipo incluye el servicio de transporte no regular de pasajeros, dedicados principalmente a realizar recorridos turísticos en ciudades o sitios de interés.

Servicio de arriendo de vehículos: corresponde a las empresas que ofrecen alquiler de automóviles, camionetas y vehículos todo terreno, sin conductor, por horas, días u otros períodos de tiempo.

Servicio de teleféricos y funiculares: corresponde a las empresas que realizan transporte de pasajeros por medio de cabinas o mediante sistema de líneas férreas localizadas en zonas de pendientes.

Servicio de transporte de pasajeros por vía marítima: comprende a las empresas que se dedican al transporte de pasajeros por vía marítima, lacustre, por río, canales y otras vías de navegación interior, como radas y entre puertos. Se debe incluir a las empresas que realizan los servicios de transbordadores, cruceros, como excursiones y visitas turísticas, entre otros.

Servicio de transporte de pasajeros por vía aérea: corresponde a las empresas de transporte regular de pasajeros por vía aérea, que tienen un itinerario determinado, y las que prestan servicios de excursiones por vía aérea.

Servicio de transporte de pasajeros por ferrocarril: comprende a las empresas dedicadas al servicio de transporte terrestre, interprovincial o interregional, guiado sobre carriles o rieles de cualquier tipo, que hacen el camino o vía férrea sobre la cual circulan los trenes.

Servicio de turismo aventura: turismo en que se realizan actividades específicas que utilizan el entorno o medio natural como soporte físico y recurso para producir en los turistas determinadas emociones y sensaciones de descubrimiento y de exploración, y que implican cierto esfuerzo, actividad física y riesgo controlado.

Servicios deportivos: comprende a los establecimientos dedicados al desarrollo de alguna actividad física ejercida como juego o competición, que no esté considerada dentro de los servicios de turismo aventura. Esta clase incluye la organización y dirección de todo tipo de actividades deportivas al aire libre y bajo techo, con la participación de profesionales y aficionados, así como la explotación de las instalaciones en que se realizan tales actividades.

Servicio de esparcimiento: comprende a los establecimientos dedicados a la recreación, diversión y entretenimiento de las personas.

Servicio de artesanía: comprende a establecimientos que ofrecen obras y trabajos realizados básicamente de forma manual y con muy poca intervención de maquinaria, para su posterior venta, habitualmente objetos decorativos o de uso común.

Servicio de guía de turismo: persona natural que tiene conocimiento y competencia técnica para proporcionar orientación e información sobre el patrimonio cultural y natural, y de los atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia para la visita turística.

En el sitio web de Sernatur está disponible el buscador de servicios turísticos registrados que contempla algunos de estos servicios.

Servicio de alojamiento turístico

Los tipos de servicios de alojamiento turístico según la NCh 2760:2013 Clasificación, Calificación y Terminología de los Establecimientos de Alojamientos Turísticos son los siguientes:

- Apart-hotel
- *Bed & Breakfast*; alojamiento familiar
- Cabañas
- Camping; recinto de campamento
- Centro de turismo de naturaleza; *lodge*
- Complejo turístico; resort
- Departamentos turísticos y/o ejecutivos
- Hacienda; estancias
- Hotel
- Hotel boutique
- Hostal
- *Hostel*; albergue
- Hostería
- Residencial
- Terma

ANEXO 4

Bibliografía

- Ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. 2010. Decreto Supremo N° 222, Reglamento para la Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos.
- Ministerio del Medio Ambiente (MMA). 2012. Decreto Supremo N° 40, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Naciones Unidas (NU) y Organización Mundial de Turismo (OMT). 2010. Recomendaciones Internacionales para Estadísticas de Turismo 2008. Capítulo 2 secciones 2.9 y 2.13.
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2013. Guía de Evaluación de Impacto Ambiental: Valor Paisajístico en el SEIA.
- Servicio de Evaluación Ambiental (SEA). 2017. Guía para la Descripción del Área de Influencia en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Servicio Nacional de Turismo (Sernatur). 2008. Glosario de Turismo. Boletín Técnico N° 1/2008. Glosario de términos técnicos relacionados con la actividad turística habitualmente empleados en Chile (versión 1).
- Servicio Nacional de Turismo (Sernatur). 2014. Metodología para la Evaluación Atractivos Turísticos OEA CICATUR – SERNATUR.



**GUÍA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
VALOR TURÍSTICO EN EL SEIA**

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana